

ORDENANZA Nº 11

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación de instalaciones deportivas y otros análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado R.D.L 2/2004.

ARTÍCULO 2 Concepto

Atendiendo al artículo 46 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, el establecimiento o modificación de los precios públicos.

ARTÍCULO 3 Obligados al pago.

Son sujetos pasivos del Precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y otros análogos

ARTÍCULO 4 Cuantía.

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes

Tarifas generales:

1	Pabellón Cubierto	cada hora de uso	19,50
2	Recinto Ferial.	cada hora de uso pista completa	15,50
3	Frontón Cubierto	cada hora de uso, con energía eléctrica,	12,50
4	Frontón cubierto	cada hora de uso, sin energía eléctrica	6,50
5	Pista de tenis	cada 1,5 hora de uso, con energía	9,50
6	Pista de tenis	cada 1 hora de uso, sin energía (con posibilidad de fracciones de media hora más, a 2,25 € cada una)	4,50
7	Pista de tenis, niños hasta 12 años	cada 1 hora de uso, sin energía (con posibilidad de fracciones de media hora más, a 2,25 € cada una)	1,00
8	Pista de padel	cada 1,5 hora de uso, con energía	9,50
9	Pista de padel	cada 1,5 hora de uso, sin energía	4,50
10	Pista de padel, niños hasta 12 años	cada 1,5 hora de uso, sin energía	1,00
11	Alquiler actividades	zona parcial superior Pabellón	3,70
12	Servicio de ducha en el frontón para usuarios de tenis y padel		1,00
13	Escuela de Frontenis		92,00
	Campamento Puente Blanca		
14	Grupos entre 1 y 20	grupo/día	27,50
15	Grupos entre 21 y 50	grupo/día	69,00
16	Grupos entre 51 y 100	grupo/día	137,00
17	Clases de tenis	Por temporada, una sesión a la semana	134,00
18	Tenis perfeccionamiento	Por temporada, una sesión a la semana	165,00
19	Clases de padel	Por temporada, una sesión a la semana	134,00
20	Pádel perfeccionamiento	Por temporada, una sesión a la semana	165,00
21	Gimnasia mantenimiento	Por temporada, dos sesiones a la semana	82,00
22	Aerobic	Por temporada, dos sesiones a la semana	82,00
23	Multideporte	Por temporada, una sesión a la semana	25,00
24	Escuela deportiva	Por temporada, dos sesiones a la semana	37,00
25	Equipaciones deportivas	Una equipación	19,00
26	Pilates	Por temporada, dos sesión a la semana	82,00
27	Complejo Dep. Césped natural	hora CON luz	170,00
28	Complejo Dep. Césped natural	hora SIN luz	130,50
29	Complejo Dep. Césped artificial	hora CON luz	102,00
30	Complejo Dep. Césped artificial	hora SIN luz	77,00
31	Complejo Dep. Futbol 7. C. artificial	hora CON luz	69,00
32	Complejo Dep. Futbol 7. C. artificial	hora SIN luz	43,00
33	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora CON luz	50,50
34	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora SIN luz	27,00
35	CD, uso continuo F-11 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora CON luz	68,00
36	CD, uso continuo F-11 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora SIN luz	43,00
	Tarifas para niños (de benjamín a cadete)		
37	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora con luz	23,00
38	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora sin luz	11,00
39	Escuela de Espalda. Por temporada, dos sesiones a la semana		143,50
40	Patinaje - Hockey. Por temporada, una sesión a la semana		94,00
41	Patinaje - Hockey. Por temporada, segunda hora		35,00
42	Nordic Walking Adultos. Por sesión. Mínimo grupo de 15 personas		5,70
43	Actividades deportivas de verano. Tenis. Por cuatro sesiones al mes		30,00
44	Actividades deportivas de verano. Padel. Por cuatro sesiones al mes		30,00
45	Zumba. Por temporada, dos sesiones a la semana		88,00

El servicio de Deportes del Ayuntamiento de Íscar establecerá en el catálogo de actividades deportivas, el número máximo y mínimo de usuarios para el desarrollo de las actividades que se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5 Exenciones.

Están exentos de satisfacer el pago de las tarifas: las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, de los Juegos Escolares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6 Gestión.

Se podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 7 Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Los precios se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

ARTÍCULO 8 Cobro.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o solicitar el carnet o abono correspondiente.

ARTÍCULO 9 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10 Declaración, liquidación e ingreso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 del RDL 2/2004, se exigirá el pago del precio correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

- a) El sujeto pasivo previa o simultáneamente al devengo del precio público, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación del precio público, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de

Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago del precio público.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del precio público, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza de precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.P.